



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2900 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y
LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado (a) en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado (a) con la C. de C. 72.312.550 de SANTO TOMAS, quien en su calidad de Subdirector (a) De Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 0822 del 22 de MAYO de 2017 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 065 del 22 de MAYO de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ** identificado (a) con la C. de C. No. **8.775.189** de **SOLEDAD**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. Que el Centro Industrial y Aviación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la Insuficiencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección de Centro Industrial y Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: BILINGUISMO, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** con fecha de inicio NUEVE de AGOSTO de 2018, hasta el QUINCE de DICIEMBRE de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$ 7.121.313 incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$ 1.233.613, que se cancelará en el mes de Agosto de 2018. b). Un pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.682.200, que se cancelará en el mes de Septiembre de 2018. c). Un pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.682.200, que se cancelará en el mes de Octubre de 2018. d). Un pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.682.200, que se cancelará en el mes de Noviembre de 2018. e). Un pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 841.100, que se cancelará en el mes de Diciembre de 2018. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **01578** DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y AVIACIÓN Y
LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.550 de SANTO TOMAS, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 0822 del 22/05/2017 nombrado (a) mediante la Resolución Acta No. 065 del 22/05/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ** identificado (a) con la C. de C. No. **8.775.189** de **SOLEDAD**, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación del Centro Industrial y Aviación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación del Centro Industrial y Aviación revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA 9. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de **FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: BILINGUISMO**, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: hasta el 30/11/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de 20.186.400 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a), 8 pagos por valor de DOS MILLONES

RÉGIMEN COMÚN
NIT 900.107.227-0

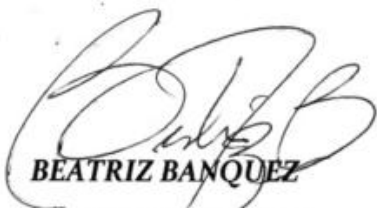
Cartagena de indias, 28 de junio de 2019.

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor **LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.775.189** de soledad (atlántico), laboro con nuestra firma desde el día diecisiete (17) de septiembre de Dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) desempeñándose en el cargo de **SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO**

Para constancia se firma en Cartagena a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019 (Dos mil diecinueve).

Atentamente,


BEATRIZ BANQUEZ
Jefe. Gestión RR.HH.

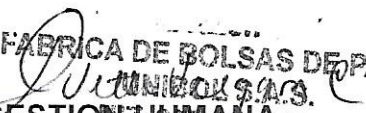
PROYECTO: BB

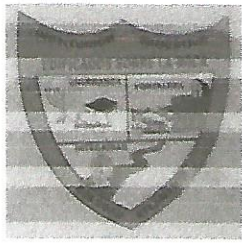
HACE CONSTAR QUE

El (la) Señor(a) **LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Número 8775189 laboro en nuestra empresa con un contrato a término indefinido desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 14 de febrero de 2018 desempeñando el cargo de SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO, devengando un salario integral de \$11,062,730.00. Siendo su retiro por terminación unilateral sin justa causa.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

Cordialmente,


FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL
UNIBOL S.A.S.
GESTION HUMANA 376-1



**INSTITUCION EDUCATIVA
EDIFICADOS SOBRE LA ROCA**

**Aprobado mediante resolución No 0256/03/2017 de la
Secretaría de Educación municipal de Soledad- Atlántico.**

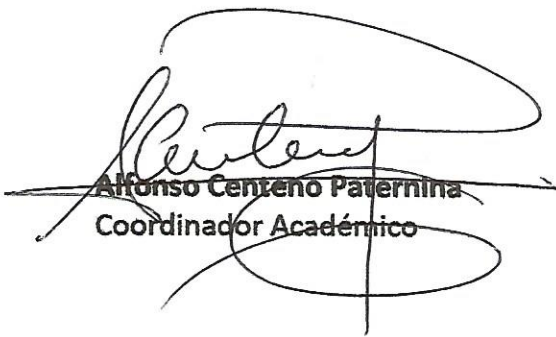
Código DANE 308758800118

A QUIEN INTERESE

El suscrito coordinador Académico de la Institución Educativa Edificados Sobre la Roca, certifica que el señor Leonardo Ismael Archila Hernández, identificado con cedula de ciudadanía número 8.775.189; laboró en esta institución mediante contrato de prestación de servicio como docente en el idioma inglés durante el periodo de 4 d abril de 2016 a 4 de abril de 2018.

Durante el tiempo que ejercio en la institucion mostro buena predisposicion para el trabajo.

Atentamente,



Alfonso Centeno Paternina
Coordinador Académico

ENSEÑANZA, FORTALEZA E INTEGRIDAD

DIRECCIÓN CARRERA 7C No 40ª -03 BARRIO VILLA ADELA – SOLEDAD ATLANTICO

Celular: 3007584846 correo electrónico: colegioedificadosobrelaroca@gmail.com

Durán, 01 de Junio del 2015

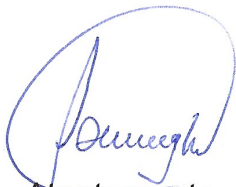
A QUIEN INTERESE:

Este certificado confirma que el **SR. ARCHILA HERNANDEZ LEONARDO ISMAEL** con cédula No. **0956610760** perteneció a la nómina de empleados de **SURPAPEL CORP S.A** del 03 de Enero del 2012 hasta el 15 de Mayo del 2015 en el cargo de **SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO**.

Como muchos de nuestros colaboradores, la contribución del **SR. ARCHILA** a nuestro continuo crecimiento y eficiencia fue muy apreciada.

Si usted requiere alguna información adicional, por favor no dude en llamarnos al teléfono 3723800 (Ext. 2061 – 2062 ó al 2063).

Su atención a la presente será altamente apreciada.



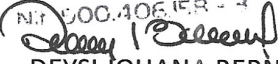
Atentamente,
Jannett Macías Yépez
Líder de Recursos Humanos

Palmira, 10 de Mayo de 2012
GH-260

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor LEONARDO ISMAEL ARCHILA HERNANDEZ identificado con la cedula número 8.775.189 de Soledad, laboro en esta empresa desde el 5 de Julio de 1999, hasta el 10 de Mayo de 2012, desempeñándose en el cargo de JEFE DE INGENIERIA.

Cordialmente,

*Empaques Industriales
de Colombia S.A.S.*
NIT 500.406.158 - 2

DEYSI JOHANA BERNAL
Jefe de Gestión Humana

Copia. Consecutivo, Archivo

SANTAFE DE BOGOTA

FABRICA: CALLE 32 No. 122-30
CONMUTADOR: (1) 4182500
APARTADO AEREO: 80383 - FAX: (1) 4130853

BARRANQUILLA

FABRICA: AUTOPISTA FRENTE AL ANTIGUO AEROPUERTO
TELS.: 3348422 - 3762545 FAX: (5) 3348439 - (5)3348467
A.A. 4385 - SOLEDAD - ATLANTICO
e-mail: eic@empicolsa.com

CALI (PALMIRA)

FABRICA Y OFICINAS PASO DEL COMERCIO
VARIANTE A JUANCHITO
CONMUTADOR: (2) 6669460 - VENTAS: (2) 6669466
FAX: (2) 6669664 - (2) 6669467